

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301536</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Solicitud renuncia a titularidad municipal de camino. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301536, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cocentaina a los escritos presentados (4/10/2021, 08/12/2021, y 02/01/2023), en relación con la titularidad de un camino que aparece como público en los registros públicos, y respecto de los cuales acredita su propiedad.

El 17/05/2023 se formuló requerimiento de mejora a la persona interesada, a fin de que aportara escrito de respuesta al requerimiento formulado por el Ayuntamiento de Cocentaina el 29/09/2021.

El 18/05/2023 la persona interesada aportó la documentación requerida.

El 25/05/2023 dictamos resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Cocentaina que, en el plazo de un mes, nos informara sobre el estado de tramitación de los escritos presentados por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Cocentaina la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 07/07/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Cocentaina las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Cocentaina RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Cocentaina** que dé respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

**TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Cocentaina RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Cocentaina** la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 02/08/2023 registramos informe remitido por el Ayuntamiento de Cocentaina en el que se exponía:

Le remitimos la contestación dada al interesado junto con la documentación que se le ha remitido y que sirve de base para fundamentar la misma. En la misma, básicamente se le contesta que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, no procede acceder a dichas peticiones por cuanto que serían contrarias al ordenamiento jurídico y al deber de las Entidades Locales de la protección y defensa de sus bienes y derechos; y que, de acuerdo con su petición, no es competencia de este ayuntamiento acreditar la titularidad registral de finca alguna, siendo el Registro de la Propiedad quien ejerce dichas competencias.

Documentación adjunta:

- Certificado del inventario.
- Certificado del catastro.
- Informe de los servicios técnicos municipales.
- Informe jurídico del TAG de Patrimonio.
- Oficio de remisión al interesado de fecha 01/08/2023.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cocentaina en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información solicitada con fecha 25/05/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana